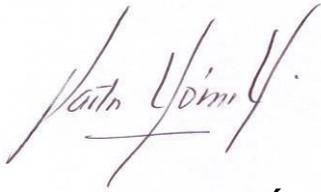


CONSTANCIA: febrero 6 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO, promovido por la señora BLANCA ISABEL LONDOÑO MEZA, frente a su hija ANGELICA CASTAÑEDA LONDOÑO, informándole que en el término de rigor se subsanó la demanda.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N° 2023-499

Interlocutorio N° 101

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora BLANCA ISABEL LONDOÑO MEZA, frente a su hija ANGELICA CASTAÑEDA LONDOÑO, una vez fuera subsanada la demanda.

Como título ejecutivo se allegó con la demanda, copia de documento privado firmado por las partes en litigio, de fecha 27 de febrero de 2019, en la cual se obliga alimentariamente la señora ANGELICA CASTAÑEDA LONDOÑO, para con su madre, en los siguientes términos:

"(...) de común acuerdo las partes pactan como cuota alimentaria, la suma de \$650.000 SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS mensuales, sumas que serán canceladas en la ciudad de Manizales, los primeros cinco días de cada mes en su domicilio, iniciando el 5 de marzo del 2019; Por ultimo las partes acordaron que las cuotas pactadas en el presente escrito aumentarán anualmente conforme el aumento del SMLMV." "

Manifiesta la parte actora que la demandada no ha cumplido con la carga alimentaria que le fuera impuesta, considerando una deuda actual de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$32'347.658), correspondiente al capital adeudado por cuotas alimentarias por los meses de agosto a diciembre del año 2020, por los meses de enero a diciembre del año 2021, por los meses de enero a diciembre de 2022, por los meses de enero a diciembre de 2023 y las cuotas que se generen en lo sucesivo, expresados en la siguiente tabla:

Año	Mes	Valor Cuota	Incremento SMLMV	Total
2020	AGOSTO	\$ 650.000	6%	\$ 689.000
	SEPTIEMBRE	\$ 650.000	6%	\$ 689.000
	OCTUBRE	\$ 650.000	6%	\$ 689.000
	NOVIEMBRE	\$ 650.000	6%	\$ 689.000
	DICIEMBRE	\$ 650.000	6%	\$ 689.000
Subtotal 2020				\$ 3.445.000

2021	ENERO	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
	FEBRERO	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
	MARZO	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
	ABRIL	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
	MAYO	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
	JUNIO	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
	JULIO	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
	AGOSTO	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
	SEPTIEMBRE	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
	OCTUBRE	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
	NOVIEMBRE	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
	DICIEMBRE	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
Subtotal 2021				\$ 8.557.380

2022	ENERO	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
	FEBRERO	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
	MARZO	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
	ABRIL	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
	MAYO	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
	JUNIO	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
	JULIO	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
	AGOSTO	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
	SEPTIEMBRE	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
	OCTUBRE	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
	NOVIEMBRE	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
	DICIEMBRE	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
Subtotal 2022				\$ 9.419.108
2023	ENERO	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514
	FEBRERO	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514
	MARZO	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514
	ABRIL	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514
	MAYO	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514
	JUNIO	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514
	JULIO	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514
	AGOSTO	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514
	SEPTIEMBRE	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514
	OCTUBRE	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514
NOVIEMBRE	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514	

	DICIEMBRE	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514
			Subtotal 2023	\$ 10.926.170
TOTAL				\$ 32.347.658

En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar, así como por los intereses moratorios de la mismas, hasta que se verifique el pago en su totalidad, y por aquellas cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 ibidem, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.)

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago por las sumas de dinero antes discriminadas entendiendo incluso el reajuste anual que corresponde al aumento del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional, el cual fue establecido de común acuerdo entre las partes conforme lo ordena el artículo 129 de la ley 1098 de 2006; por los intereses moratorios y por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: a) Librar mandamiento de pago en favor de la señora BLANCA ISABEL LONDOÑO MEZA, frente a su hija ANGELICA CASTAÑEDA LONDOÑO, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$32'347.658), moneda corriente,** por concepto de capital, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar y los excedentes de las canceladas parcialmente, del periodo comprendido entre agosto a diciembre del año 2020, por los meses de enero a diciembre del año 2021, por los meses de enero a diciembre de 2022, por los meses de enero a diciembre de 2023 así:

Año	Mes	Valor Cuota	Incremento SMLMV	Total
2020	AGOSTO	\$ 650.000	6%	\$ 689.000
	SEPTIEMBRE	\$ 650.000	6%	\$ 689.000
	OCTUBRE	\$ 650.000	6%	\$ 689.000
	NOVIEMBRE	\$ 650.000	6%	\$ 689.000
	DICIEMBRE	\$ 650.000	6%	\$ 689.000
Subtotal 2020				\$ 3.445.000
2021	ENERO	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
	FEBRERO	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
	MARZO	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
	ABRIL	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
	MAYO	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
	JUNIO	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
	JULIO	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
	AGOSTO	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
	SEPTIEMBRE	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
	OCTUBRE	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
	NOVIEMBRE	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
	DICIEMBRE	\$ 689.000	3,50%	\$ 713.115
Subtotal 2021				\$ 8.557.380

2022	ENERO	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
	FEBRERO	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
	MARZO	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
	ABRIL	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
	MAYO	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
	JUNIO	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
	JULIO	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
	AGOSTO	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
	SEPTIEMBRE	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
	OCTUBRE	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
	NOVIEMBRE	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
	DICIEMBRE	\$ 713.115	10,07%	\$ 784.926
			Subtotal 2022	\$ 9.419.108

2023	ENERO	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514
	FEBRERO	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514
	MARZO	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514
	ABRIL	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514
	MAYO	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514
	JUNIO	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514
	JULIO	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514
	AGOSTO	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514
	SEPTIEMBRE	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514
	OCTUBRE	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514
NOVIEMBRE	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514	

	DICIEMBRE	\$ 784.926	16,00%	\$ 910.514
			Subtotal 2023	\$ 10.926.170
TOTAL				\$ 32.347.658

Por los intereses moratorios sobre las cuotas alimentarias adeudadas y en el cuadro relacionadas, desde su causación y hasta que se verifique el pago en su totalidad.

b) Librar mandamiento de pago en favor de BLANCA ISABEL LONDOÑO MEZA, frente a su hija ANGELICA CASTAÑEDA LONDOÑO , por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Las sumas de dinero indicadas en el literal **a**, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días, de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibidem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER que la abogada LAURA MARIA AGUDELO LONDOÑO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, e identificada con C.C. No. 30.403.641 de Manizales, se encuentra legitimado para actuar en representación de la demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169b5464b7cd485d73c1ada7d2e16841d5de0b7adae6c7ebb65230ceb5a77ea5**

Documento generado en 06/02/2024 06:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>